



Buenos Aires, 28 de febrero de 2024

VISTO la Resolución N°2414/2022 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto el Consejo Directivo solicita la aprobación del Reglamento de Adscriptos de Cátedra, cuyo texto pone a consideración de este cuerpo colegiado.

Que el régimen de adscripción de cátedra tiene por objetivo colaborar en la formación docente y profesional de los estudiantes de carreras de grado.

Que, puesto a consideración de la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos, y luego de efectuar una serie de consideraciones al cuerpo del reglamento, considera procedente acceder a la solicitud de aprobación del régimen propuesto por el Consejo Directivo.

Que el artículo 41 inciso a) del Reglamento Interno del Consejo Superior establece que corresponde aprobar una ordenanza cuando se trata de disposiciones imperativas de carácter general para toda la Universidad y de aplicación permanente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Adscriptos de Cátedra que se incorpora como Anexo I a la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N°2029



Anexo I

REGLAMENTACION DE ADSCRIPCIÓN DE CÁTEDRA CARRERAS DE GRADO

ARTÍCULO 1º.- El Régimen de Adscripción de Catedra tiene por objetivo principal colaborar en la formación, docente y profesional, de estudiantes de las carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional, a cuyo fin se incorporarán a una cátedra relacionada a su interés disciplinario, que guiará y orientará su formación inicial en los campos mencionados.

ARTÍCULO 2º. – Quienes aspiren a la adscripción deben ser estudiantes regulares y haber aprobado la materia para la que se postula y al menos, el 30% de las asignaturas de la carrera que cursa, no debiendo ser menor a 12 asignaturas de la misma.

ARTÍCULO 3º.- Al inicio de las actividades académicas de cada cuatrimestre, los Departamentos Académicos podrán realizar una convocatoria para la Adscripción en distintas asignaturas. Se fija un número máximo de adscripciones por asignatura no mayor al número de Jefes de Trabajos Prácticos que posee la catedra.

ARTÍCULO 4º.- Las solicitudes de adscripción serán presentadas en los Departamentos Académicos, en las fechas que fije la convocatoria, y deberán contener:

- a) Apellido y nombre completo.
- b) Número de documento de identidad.
- c) Nacionalidad.
- d) Fecha de nacimiento.
- e) Domicilio actualizado.
- f) Legajo estudiantil.
- g) Certificado de materias rendidas y aprobadas; incluyendo el promedio con y sin aplazos.
- h) Indicación de la asignatura en la cual aspira a realizar la adscripción.
- i) Curriculum vitae, actualizado y firmado por quien realiza el pedido.

ARTÍCULO 5º.- Las solicitudes serán evaluadas por el Departamento Académico que corresponda y un tribunal docente responsable de la asignatura respectiva.



ARTÍCULO 6º.- El Departamento Académico confeccionará un orden de mérito por cada asignatura, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de quienes aspiran la adscripción:

- a) Nota de aprobación obtenida en la asignatura.
- b) Antecedentes como pasante o actividades similares.
- c) Asistencia a cursos, seminarios o congresos, especialmente si están relacionados con la asignatura.
- d) Otros antecedentes de interés.
- e) Actividad laboral relacionada con la cátedra.
- f) Realizar apto psicofísico, en el gabinete psicopedagógico de la facultad.
- g) Entrevista con tribunal docente de la asignatura, si fuera solicitado.

ARTÍCULO 7º.- En base al orden de mérito resultante, para cada asignatura, el Departamento Académico solicitará a Secretaría Académica el dictado de una resolución admitiendo la adscripción de quienes fueron asignados. Cualquier excepción será analizada por el Consejo departamental o directivo. Sólo por razones fundadas, podrá solicitarse reconsideración de la decisión adoptada ante el mismo órgano que la dictó.

ARTÍCULO 8º.- El período de adscripción es de un año académico, con la posibilidad de renovar por solamente un año más en la cátedra adscripta.

ARTÍCULO 9º.- Cada estudiante podrá adscribir sólo en una asignatura de una misma carrera y hasta en dos en caso de que curse dos carreras distintas de grado.

ARTÍCULO 10º.- Serán obligaciones de quienes adscriben a una asignatura:

- a) Asistir durante la adscripción por lo menos al ochenta por ciento (80%) de las clases que se brindan en la comisión asignada.
- b) Participar y colaborar activamente en la preparación y realización de las actividades de la cátedra, según las indicaciones del profesor;
- c) Participar como mínimo en el armado de una clase, durante la adscripción, con acuerdo y supervisión del plantel docente de la comisión y cátedra.
- d) Quien accede a la adscripción podrá realizar, dentro de lo posible, las siguientes actividades de formación:

- Capacitación en RCP, de los que habitualmente se dictan en la facultad. Esta obligación se podrá obviar si ha realizado ya la actividad en el mismo ciclo lectivo.



- Cursos o seminarios de formación docente, considerando los que la Universidad ofrece a sus docentes.

- Capacitación sobre políticas de género y diversidad.

- Capacitación en cursos en extensión universitaria.

ARTÍCULO 11º.- Al finalizar el ciclo lectivo, el plantel docente responsable de la comisión y cátedra debe presentar un informe, a la Dirección del Departamento Académico respectivo. En dicho informe se incluye la evaluación de desempeño de cada estudiante que haya accedido a la adscripción, con indicación precisa del cumplimiento de los puntos mencionados en el artículo 10.

ARTÍCULO 12º.- El plazo para que, quienes adscribieron, cumplan con la totalidad de las obligaciones a su cargo no debe exceder el ciclo lectivo del ejercicio de la adscripción.

ARTÍCULO 13º.- Cuando, quienes adscriben, hayan cumplimentado con todas las obligaciones a su cargo, debidamente acreditadas, el Departamento Académico hará una evaluación de conjunto del desempeño del adscripto, teniendo en cuenta para ello los informes docentes, a los cuales se refiere el artículo 11.

ARTÍCULO 14º.- El Departamento Académico solicitará a Secretaría Académica el dictado de una resolución aprobando las adscripciones indicadas, en función de la cual se extenderá el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 15º.- Los antecedentes de adscripción de cátedra deberán ser archivados en el legajo estudiantil.

ARTÍCULO 16º.- La actividad de adscripción tiene carácter ad-honorem, por lo cual su cumplimiento no da lugar a reclamo dinerario alguno ni constituye relación laboral alguna. Sin embargo, la institución podrá habilitar, en caso de ser necesario, un seguro de cobertura por la actividad y el período que realice se adscripción.

ARTÍCULO 17º.- La condición de adscripción a cátedra caducará una vez aprobada la asignatura Proyecto Final, o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo y/o por inobservancia de las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 18º.- Quienes adscribieron a una cátedra, podrán abandonar el programa de manera unilateral, sin condicionamientos, notificando mediante nota dirigida a la Dirección del Departamento Académico correspondiente, en cualquier momento del presente programa, sin la necesidad de esgrimir motivo alguno.